

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
93/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
LISSETTE BARAHONA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de diciembre de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitudes de acceso a la información presentadas el veintitrés de octubre de dos mil diez, tramitadas el veinticinco del mismo mes y año, bajo folios SSAI/00527510, SSAI/00527610 y SSAI/00527710, Lissette Barahona, requirió en correo electrónico *la resolución definitiva del Amparo Directo 283/1998 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de fecha 15 de octubre de 1998, registro IUS: 194802.*

II. El veinticinco de octubre del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de las peticiones, acordó la acumulación de las mismas y la apertura del expediente número DGD/UE-J/778/2010 para tramitar la solicitudes de mérito. Asimismo, giró el oficio DGD/UE/2231/2010 dirigido a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio CDAACL-ATCJD-O-846-11-2010 de cuatro de noviembre de dos mil diez, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

(...)

*Con los datos aportados por la peticionaria, en específico, **la resolución definitiva del Amparo Directo 283/1998 del Primero Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, de fecha 15 de octubre de 1998, registro IUS: 194802**, la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, informó que el expediente solicitado se prestó al órgano que conoció del asunto, el día 29 de enero de 2010, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como **ANEXO ÚNICO**.*

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No. CDAACL-ATCJD-E-1342-11-2010** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa. (...)*

IV. El diez de noviembre de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-J/778/2010, lo remitió al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído de doce de este mismo mes y año, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Además, debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de esa misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó la no disponibilidad temporalmente de la información requerida.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó en modalidad de correo electrónico la *resolución definitiva del amparo directo 283/1998 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, de fecha 15 de octubre de 1998, registro IUS: 194802.*

Al respecto, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad de la resolución definitiva requerida, comunicó que no se encuentra en sus archivos, por lo que no es posible proporcionar a la peticionaria la versión pública de la resolución de referencia, toda vez que el expediente del cual deriva se prestó al Tribunal Colegiado que conoció del asunto, por lo que procedió a solicitar el referido expediente a dicho órgano jurisdiccional a efecto de dar cumplimiento a la solicitud que nos ocupa.

Por lo anterior, y tomando en consideración el criterio emitido en el punto siete del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de dos mil cuatro, por el entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, se procedió a solicitar temporalmente el expediente de mérito; en consecuencia, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada por Lissette Barahona, este Comité determina confirmar el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes y requerirla para que en el momento en que le sea devuelto el expediente del amparo directo 283/1998 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, ponga a disposición de la solicitante por conducto de la Unidad de Enlace la versión pública de la resolución definitiva solicitada, en modalidad de correo electrónico, una vez que haya pagado la cuota de reproducción respectiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirma el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y se le requiere, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de primero de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta y Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, por encontrarse desempeñando comisión oficial. Firman la Presidenta y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**